



Resolución Administrativa

Puno, 15 de Abril del 2024

VISTOS: El expediente con registro Nº 5602-2023, que contiene la petición de reconocimiento de devengado de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184º del Decreto Ley Nº 25303, y los incrementos dispuestos por los Decretos Supremos Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, presentado por la administrada LUZ DELIA CONDCORI CONDCORI; INFORME ESCALAFONARIO Nº 050-2024-J-ARE-U-RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME Nº 038-2024-J-ARP-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM Nº 103-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 24 de julio del 2023, la administrada LUZ DELIA CONDCORI CONDCORI, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 06809684, solicita el reconocimiento de devengado de la bonificación diferencial mensual del 30%, conforme al artículo 184º de la Ley Nº 25303, y los incrementos dispuestos por los Decretos Supremos Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, más los intereses legales;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO Nº 050-2024-J-ARE-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 02 de abril del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, la administrada LUZ DELIA CONDCORI CONDCORI, es servidora nombrada del Centro de Salud Vallecito de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-10, con fecha de nombramiento a partir del 19 de diciembre del 2007, permutada a partir del 01 de julio 2017, del Centro de Salud Jorge Chávez de la Red de Salud San Roman al Centro de Salud Vallecito de la Red de Salud Puno;

Que, el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17º del Decreto Ley Nº 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4º del Decreto Ley Nº 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, es de precisar que el pago de la bonificación diferencial se venía abonando a los funcionarios y servidores de salud pública que acreditaban su ingreso laboral con anterioridad o durante el periodo de vigencia del artículo 184º de la Ley Nº 25303, pago realizado de conformidad al Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, publicado el 06 de marzo de 1991, cuyo artículo 9º, señala lo siguiente: Las Bonificaciones Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la remuneración total permanente; con ciertas excepciones que establece la misma norma; el cual a su vez es definido por el literal a) del artículo 8º del mismo cuerpo legal, conceptuando que la "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, en tal sentido, la administrada al haber ingresado a la Administración Pública el 19 de diciembre del 2007, posterior a la vigencia de la Ley Nº 25303, no se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184º de dicha Ley; y revisado la planilla única de pagos del mes de agosto del 2013, mes antes de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, no se evidencia pago alguno por concepto de la Ley Nº 25303, del cual se infiere que no le correspondía percibir la bonificación diferencial prevista en el artículo 184º de la Ley mencionada;

Que, respecto a los incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, que otorga una bonificación especial entre otros a favor de los servidores de la Administración Pública, fijando una Bonificación Especial del 16%, sobre diversos conceptos remunerativos donde se encuentra comprendida la Ley Nº 25303. La primera se otorgó a partir del 01 de noviembre de 1996, disponiendo en su inciso c) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificaciones o pensión; la segunda se otorgó a partir del 01 de agosto de



Resolución Administrativa

Puno, 17 de abril del 2024



1997, disponiendo en su artículo 2° La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...) y la tercera se otorgó a partir del 01 de abril de 1999, disponiendo también en su artículo 2° La bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...).

Que, la recurrente habiendo sido permutada de la Red de Salud San Roman a la Red de Salud Puno, en fecha 01 de julio del 2017, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, no acredita pago alguno de los incrementos del 16% de los Decretos de Urgencia Nros 090-96, 073-97 y 011-99, por lo que deviene en improcedente la petición formulada por la recurrente LUZ DELIA CONDORI CONDORI;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 103-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 15 de abril del 2024, dispone se proyecte la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora LUZ DELIA CONDORI CONDORI, el reconocimiento de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, y el pago de los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, así como los intereses legales;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por el Área de Registro Escalafón y el Área de Remuneraciones y Pensiones, con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora LUZ DELIA CONDORI CONDORI, el reconocimiento de devengados de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, y el pago de los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y 011-99, así como los intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la presente Resolución a la interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.

Atentamente;